

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 32.

CORTES.

Contestaciones dirigidas á este Gobierno Político por los Señores Diputados electos por esta provincia para representarla en las Cortes actuales.

1.^a He tenido el honor de recibir la comunicacion de V. S. fecha 3 del corriente, con la que se sirve incluirme la copia certificada del acta relativa á la Junta de escrutinio verificada en esa capital para la eleccion de Diputados á Cortes que representen la Provincia en el Congreso prócsimo á reunirse el 18 del mismo, por la que aparece ser yo uno de los llamados para desempeñar tan honrosa como dificil mision; indicándome V. S. al mismo tiempo la conveniencia de asistir al acto solemne de su apertura, secundando en ello los deseos de S. M. la Reina Gobernadora.—Si bien me es lisongero merecer á tal grado la reiterada estimacion de mis conciudadanos, aunque con tan escaso mérito por mi parte y á la que me esforzaré en corresponder dignamente, duplica su valor la atenta comunicacion de V. S. en que me lo participa, quedando sabedor de todo lo demas que en ella se sirve V. S. prevenirme.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1840.—Santiago de Posadillo.—Sr. Gefe superior político de la Provincia de Santander.

2.^a Por la muy atenta comunicacion de V. S. de 3 del corriente, á que acompaña copia del acta general de escrutinio de esa provincia, quedo enterado de ser uno de los Diputados elegidos por la misma, para representarla en las prócsimas Cortes generales del reino.—Al paso que me es muy satisfactoria esta reiterada muestra de aprecie que, sin mérito mio, he debido á mis conciudadanos, no puedo menos de manifestar á V. S. mi gratitud por los amistosos sentimientos que se sirve dispensarme; y me atrevo á suplicar

á V. S. tenga á bien recibir las seguridades de mi mas profunda consideracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1840.—Ramon Cobo de la Torre.—Sr. Gefe Político de la Provincia de Santander.

3.^a He recibido con la mayor satisfaccion el acta general de escrutinio de esa Provincia para la eleccion de Diputados á las actuales Cortes, y por ella veo que la inmensa y sensata mayoría de los electores me ha honrado con el cargo de representarla. Elegido tambien por la provincia de Orense, que tantas veces me ha honrado con su confianza, acaso compromisos de gratitud me obliguen á obter por ella, pero aunque asi suceda puede V. S. asegurar en mi nombre á los electores de esa Provincia que, ya como consejero de la Corona, ya como Diputado defenderé y promoveré sus intereses con el celo que de mí reclaman sus virtudes y mi gratitud.—Me complazco en que persona tan digna en todos conceptos como V. S. haya sido el conducto que me ha dado á conocer oficialmente la voluntad de esa provincia por cuya felicidad me intereso vivisísimamente, y esta circunstancia aumenta el precio de la honra que la he debido.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1840.—Saturnino Calderon Collantes.—Sr. Gefe Político de Santander.

4.^a Con motivo de haber estado enfermo hace mas de quince dias sin permitirme los facultativos dedicarme al despacho de asuntos de ninguna especie, no he podido contestar al muy atento oficio de V. S. de fecha 3 del actual manifestándole, he recibido la adjunta copia certificada del acta relativa á la Junta general de escrutinio de esa provincia, que conservo para su presentacion en tiempo oportuno.—Al dar á V. S. las gracias por la satisfaccion que tiene la bondad de manifestarme por mi nombramiento de Diputado suplente de esa provincia, me tomo la libertad de rogarle, se sirva hacer presente á los S. S. individuos de esa Diputacion provincial, que agradecido al honor que se han servido dispensarme, no omitiré medio alguno para merecer la honra de continuar en la grata confianza que tan gene-

rosamente me han dispensado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1840. = Luis Rodriguez Camaleño. = Sr. D. Juan de la Pezuela Gefe político de la provincia de Santander.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de la provincia. = Santander 25 de Febrero de 1840. = Juan de la Pezuela.

Diputación provincial de Santander.

SUMINISTROS.

Por conducto del Sr. Gefe político de esta provincia ha recibido esta Diputación la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra en 3 de este mes se ha comunicado al de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo informado por V. E. en 15 de Enero último acerca de la esposición de la Diputación provincial de Santander de fecha 18 de Noviembre próximo pasado, referente á los insuperables obstáculos que han impedido acudiesen con tiempo las justicias de los pueblos de la parte oriental de la provincia á liquidar sus recibos de suministros hechos á las tropas del ejército; ha tenido á bien S. M. resolver se admitan á liquidación en los términos establecidos los recibos de los pueblos de que se trata atendido á que según aparece ya por haber estado ocupados, ó ya dominados por la facción, no les fué posible acudir á pretenderlo dentro del plazo que para ello señalan las resoluciones vigentes; pero entendiéndose que esta gracia no comprende á los pueblos cuyos Ayuntamientos hubiesen demorado sin causa igual fundada la presentación de dichos créditos.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia la de esa Diputación y efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. E. para su conocimiento y gobierno y respecto de que esa Corporación tendrá conocimiento de los pueblos que se hallan en el caso que marca la preinserta Real orden espero se sirva V. E. hacersela saber para su satisfacción, gobierno y puntual observancia.

Y para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta Provincia se inserta en el Boletín.—Santander 25 de Febrero de 1840.—Juan de la Pezuela, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Dirección general de Rentas Provinciales del Reino me dice en 17 del corriente lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente en que esa Dirección general manifiesta haberse prevenido por la Diputación provincial de Madrid á los Ayuntamientos de varios pueblos, no permitan que los empleados de Ren-

tas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los expedientes de estas subastas á la aprobación de la Intendencia, ni que presenten en las oficinas de Rentas las cuentas de recaudación de contribuciones. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Dirección circule á los intendentes de todas las Provincias las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las Diputaciones provinciales doy conocimiento al Ministerio de la Gobernación de la Península de las dos resoluciones mencionadas. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839 que se citan en la anterior, son las siguientes:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Diputación provincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los expedientes de subastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por Rentas provinciales, sostuvo con el intendente varias contestaciones en razón de la aprobación de los celebrados en el lugar de Fuencarral, y por sus resultados se formó expediente que fué remitido en consulta á este Ministerio. Las oficinas de provincia persuaden que las atribuciones de la Diputación están limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitución; pero esta corporación sostiene que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tiene además la de aprobar los indicados remates. S. M. la Reina Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la Dirección general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de Febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los Ayuntamientos cuiden, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos estén surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los alcaldes celen para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que puedan dirigirse y consultarse á la Diputación, han de versar precisamente sobre los objetos de estos encargos; y como no tiene relación alguna con el adeudo y recaudación de los derechos nacionales que por contratos particulares administran los Ayuntamientos, es visto que se atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las tuviese pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates conocen una base diferente de los que tienen por objeto el arrendamiento de los propios de los pueblos. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporción á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse proposición que se dirija al aumento de esta cantidad, sino únicamente aquellas que dis-

minuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun, de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La Diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la contaduría de provincia, y por esta causa no seria difícil que apesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque fuesen demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Cortes. Persuadida S. M. de la exactitud de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E., como de Real orden lo ejecutivo, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde la resolucion mas conforme para que mientras subsista el actual sistema de Rentas no se embaracen á los intendentes las funciones que les están cometidas. Y de la misma Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. SS. para su inteligencia.—El Subsecretario, Cesáreo María Saenz. Sres. Directores generales de rentas.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 á las oficinas de Hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar: que la espresada Real instruccion está vigente, y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, por que las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma son las que deben dar los Ayuntamientos á las Diputaciones Provinciales por razon del manejo de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de Propios y Arbitrios, como se previene esplicitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la Hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los Ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito el artículo 9.º, título 2.º de la mencionada Real instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia Real instruccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—San Milan.—Señor Director general de Rentas provinciales. — Y la Direccion las traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, á cuyo fin las comunicará á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Bolefin Oficial; acusando el recibo.

Lo que hace notorio la Intendencia de esta Provincia para general inteligencia gobierno y cumplimiento de los pueblos y Ayuntamientos de la misma. Santander 25 de Febrero de 1840.—
Manuel Fernandez Travanco.

ANUNCIOS.

EL PUBLICISTA.

Muchos desvelos del Gobierno, y muchos afanes de los españoles que aman de veras á su patria escige la reparacion de los graves daños que ha sufrido esta nacion desgraciada en los seis años de una guerra devastadora, que todavía pesa sobre algunas de nuestras provincias. Varios caminos hay que conducen al logro de este interesante objeto, y los periódicos pueden contribuir á él en gran manera, especialmente desde que convertida la atencion de los escritores públicos hácia la mejora material y moral de la sociedad, se dediquen con preferencia á generalizar la instruccion, aplicándola á las masas, difundiendo los descubrimientos, y dando á conocer los métodos que facilitan el desarrollo físico y moral del hombre, proporcionándole la mayor suma de bienestar con el mayor ahorro posible de tiempo y de trabajo. Combinados el ingenio y la industria de los españoles con la preciosidad de su suelo y la excelencia de su situacion geográfica; fomentada la aficion al trabajo, popularizados los conocimientos útiles, quedará resuelto el modo mas breve y eficaz de remediar los innumerables males que de tiempo inmemorial han causado á la España las disensiones intestinas y los celos extranjeros.

Vivimos en una época de reformas y la España tiene no poco que hacer para realizar las que le son necesarias, perfeccionar las ya hechas, y ponerse en estado de concurrir con otras naciones de Europa que se le han adelantado de dos siglos á esta parte en la carrera de la civilizacion, so pena de ser irremisiblemente victima de todas ellas.

El periódico que con el título de El Publicista empezará á publicarse en esta Capital el dia 1.º de Marzo próximo, aspira á tener alguna parte en tan recomendable empresa. Independiente de agenas influencias, los conatos de sus redactores se dirigirán á este fin sagrado sin contemplaciones de ninguna especie, pero con la atencion mas escrupulosa al decoro y dignidad que reclaman el público y las nobles tareas de su instituto. La administracion, la hacienda, las diferentes industrias, todo lo que pueda contribuir á estimular el entendimiento é interesar el corazon de los españoles, librándolos del agovio en que gimen por consecuencia de tantos desastres, ofrece un campo vasto á los que, como nosotros, desean de veras adelantar la hora de la prosperidad de nuestro pais.

No evitaremos la política, que en el dia tiene tantos atractivos, si bien el tomar en sus discusiones una parte muy activa, nos alejaria forzosamente del objeto principal de nuestros trabajos; además las cuestiones de esta especie son tratadas diariamente por otros periódicos con una especialidad marcada, de suerte que pocas veces tendremos por oportuno ventilarlas con profundidad. Sin embargo tomaremos alguna parte de cuanto hallaremos en los periódicos relativo á este punto, no menos que á cualquiera otro, con tal que pueda servir de instruccion á la diversidad de nuestros lectores; y no limitándonos á las producciones españolas, recorreremos las publi-

de presentarla así en un texto claro, se-
castellano, sin añadir ni quitar: con empresa

caciones extranjeras, y trasladaremos fielmente ó extractaremos lo que nos parezca digno de saberse entre nosotros.

Este periódico se publicará en un pliego de dimensiones iguales á las del Correo Nacional y del Corresponsal todos los dias por la mañana á la hora acostumbrada. Además de la edicion de Madrid, haremos otra para las provincias, descartando en ella, á fin de dar lugar á lo que se añada, los artículos que fueren de interés privativo de esta capital, ó menos necesarios fuera de ella. De este modo en la edicion de las provincias se insertarán, en el mismo dia que se publican en la Corte, los decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno, como tambien los partes oficiales de las operaciones de la guerra, y las noticias nacionales ó extranjeras recibidas por los correos de la mañana, que nos parezcan mas dignas de escitar la curiosidad publica; lográndose así en las provincias la anticipacion de un correo en lo que hasta el dia siguiente no publican los periódicos de la mañana. Las sesiones de Cortes en su tiempo se darán, con el esmero y fidelidad que procuraremos emplear en todos los casos, al dia siguiente á su celebracion.

Tambien anotaremos los precios de los fondos públicos en las principales bolsas nacionales y extranjeras, y de los frutos y géneros de consumo en los mercados mas importantes de dentro y fuera del reino. Publicaremos la cotizacion de la bolsa y el movimiento del mercado de esta capital, correspondientes al dia anterior en la edicion de Madrid, y al dia de la fecha de cada número en la edicion de las provincias.

En los folletines trataremos de costumbres, artes, teatros, y otras materias que ordinariamente ocupan esta parte de los periódicos.

Para dar mayor interés al nuestro se reparirá gratis cada mes una coleccion de leyes, reales decretos y órdenes espedidas en el mes anterior sobre todos los ramos de la administracion y gobierno del Estado, impresa en cuarto y formando tomos.

La primera entrega, que se dará en el mes de Marzo prócsimo, contendrá las leyes, decretos y órdenes desde el dia 1.º de enero de 1840 hasta 28 de Febrero del mismo.

Considerando el estado de penuria en que se encuentran algunas clases de la sociedad, y para poner esta publicacion al alcance del mayor número, hemos reducido su precio hasta el punto que permite una empresa de esta naturaleza, á saber, al de doce rs. vn. mensuales en Madrid llevada á casa de los Sres. Suscritores; veinte en las provincias y paises extranjeros, y veinte y ocho en las posesiones españolas de Ultramar, todo franco de porte.—Las cartas y reclamaciones se remitirán francas de porte al director de El Publicista, calle del Prado, casa titulada de Abrantes, cuarto principal de la derecha.—Se suscribe en la Librería de Martinez.

Vida de Nuestro Sr. Jesucristo, escrita por los evangelistas, puesta en un testo y orden cronológico; traducida en castellano, y esplanada con notas, segun Santos Padres, intérpretes y escritores célebres, por Don Rafael José de Crespo.

Por primera vez se ofrece al público la Vida del Salvador como la escribieron los Evangelistas, y con sus mismas palabras traducidas en castellano, sin añadir ni quitar: cuya empresa de presentarla así en un testo solo, claro, se-

guido y cronológico, abundaba de grandísimos embarazos; y hasta ahora en ninguna lengua habia sido ejecutada, aunque tentada muchas veces, por ser cuatro los Evangelios y diferentes en el orden y método de narrar, por los caracteres de sus estilos y equivalencias de palabras, todas venerables y exclusivas del arbitrio de un escritor, sea quien fuere, por las complicadas cuestiones de cronologia ya simplificadas y puestas en buen punto de vista, y por variedad de pareceres respetabilísimos sobre cosas, en que cabe la controversia entre escritores católicos sin mínima ofensa de la fé y las costumbres,

Al testo, traducido en lenguaje sencillo, puro, propio y no ajeno de dignidad en cuanto fué posible al traductor, acompañan en caracteres mas pequeños notas esplanativas en sentido católico, generalmente tomadas ya de Santos-Padres ya de varios intérpretes y escritores conocidos en la literatura. Conviene á saber, donde se ha juzgado ó necesario ó conveniente para precaver equivocadas inteligencias en asunto de tanta importancia, y hacer clara la historia evangélica á personas faltas de estudios y conocimiento de la antigüedad.

El traductor, para vencer las dificultades ya indicadas, se ha valido del cálculo, de la analisis y del cotejo llevados á extremo de rigor. Así las cuatro historias aparecen una narracion sencilla, corriente y despejada: y así se ve clarísimamente que los Evangelistas están siempre acordes entre sí, conformes con la historia profana, y en armonia con las ciencias: de suerte que esto resalta no de comentarios y esplicaciones, sino de los textos y de la série histórica.

En la márgen del testo traducido se ha notado el año y dia de los sucesos, segun resultancia de la narracion evangélica por notas cronológicas: cuando no la hay en la letra, se halla la data en la margen sin espresion determinada, pero entre otras fijas, inequívocas y cercanas. Además se ha citado en la margen los textos de cada Evangelista, y en el principio de cada capítulo de la Vida cuantos este contiene, á fin de que facilísimamente se pueda comprobar así la version como la integridad ó comprension de todos los textos en ella: esto es, que nada se ha añadido, ni quitado. En fin, á la traduccion sigue la cronología del Evangelio, en cuya obra se espone las razones y fundamentos de aquella, con observaciones críticas que la esclarecen, y á que se hace remision en notas.

Esta obra, presentada á la autoridad eclesiástica de este arzobispado de Valencia en cumplimiento de la ley, se halla ya con su licencia para imprimirse. Por lo que toca á la edicion, se procurará que sea correcta.—Constará de tres tomos en 4.º de tamaño regular: se admitirán suscripciones en Valencia é imprenta de D. Benito Monfort al precio de 22 reales vellon por cada tomo á la rústica: y en varias capitales de provincia, al de 24. Los señores que gusten suscribirse, podrán verificarlo, adelantando el precio del primer tomo; y al recibirle, el del siguiente. A quien se suscriba por doce ejemplares, se le dará uno mas gratis. Empezaráse la edicion, que no será numerosa, así que se reciban las listas de suscripcion: concluido el termino de esta é impresa la obra, se venderá cada ejemplar á la rústica al precio de 100 reales vellon en Valencia; y al de 110 fuera de ella, donde esté de venta. Se suscribe en Santander en la Imprenta de Martinez.

IMP. DE MARTINEZ.